

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 28 de Abril de 1906.

NUM. 272



## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 831..... 1  
Resolución número 834..... 1  
Acta de remate de la renta de aguardientes correspondientes a las Provincias de Panamá, Coeló y Veraguas, durante los últimos ocho meses del año en curso..... 1  
Contrato número 11..... 1  
Contrato número 12..... 2  
Contrato número 13..... 2

Secretaría de Fomento

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza)

Auto número 118 de 1905, de 27 de Octubre..... 2

Provincia de Boes del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de impuestos mayor habidas en este pueblo con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Enero de 1906..... 2

Provincia de Panamá.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número tercero en el mes de Enero próximo pasado..... 4

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 5.º en el mes de Enero de 1906..... 4

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 6.º en el mes de Enero de 1906..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 834.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 834.—Panamá, 19 de Abril de 1906.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Alberto Ibáñez, por medio del cual manifiesta que ha traspasado sus derechos adquiridos en la licitación pública que tuvo lugar el día 9 del presente para cobrar el impuesto que grava la producción y rectificación de aguardientes en la Provincia de Los Santos al señor J. Vasquez G. y pide que se formalice el contrato respectivo con dicho señor quien suscribe el memorial en prueba de aceptación.

SE RESUELVE:

Acéptase el traspaso que hace el se-

ñor Alberto Ibáñez de sus derechos y obligaciones relacionados con el remate de la renta sobre producción y rectificación de aguardientes en la licitación pública que tuvo lugar el día 9 de los corrientes, y en consecuencia procedase a formalizar con dicho señor el arrendamiento de la renta por medio de contrato, que deberá extenderse con las formalidades legales y de conformidad con el pliego de cargos respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 834.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª—Resolución número 834.—Panamá, 27 de Abril de 1906.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Eduardo Icaza por el que solicita permiso para hacer cesión al señor J. F. Palma de sus derechos relacionados con el contrato que celebró con el Gobierno el día 18 de los corrientes, sobre arrendamiento de la renta que grava la producción y rectificación de aguardientes en la Provincia de Chiriquí; y en atención a que dicho señor Icaza ha hecho el depósito de la fianza correspondiente de conformidad con lo estipulado en el contrato, según lo comprueba el recibo que ha presentado, expedido por el señor Tesorero General de la República.

SE RESUELVE:

Acéptase la cesión, con las obligaciones que la ley señala, que el señor Eduardo Icaza hace al señor J. F. Palma, vecino de David, de los derechos adquiridos en virtud del contrato del que se deja hecha referencia para el cobro del impuesto sobre destilación y rectificación de licores en la Provincia de Chiriquí; y al efecto comuníquese a quienes corresponda para los efectos legales.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

ACTA

de remate de la renta de aguardientes correspondientes a las Provincias de Panamá, Coeló y Veraguas, durante los últimos ocho meses del año en curso.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintinueve de Abril de mil novecientos seis, se constituyó en el local de la Secretaría de Hacienda la Junta encargada de verificar el remate de la renta de aguardientes de las Provincias de Panamá, Veraguas y Coeló, por las cuales no se hizo oferta alguna en la licitación que tuvo lugar el día 9 del presente; todo de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza número 29 de 1894, y en atención a lo dispuesto en la Resolución número 831 de 17 del presente; en consecuencia, se dió principio

al acto de la apertura del único pliego presentado que resultó ser suscrito por el señor Antonio Lazo acompañado del recibo del depósito consignado, por el que ofrece la cantidad fijada como base o sea mil cuarenta balboas (Bs. 1,040.00) por la Provincia de Panamá con las condiciones del pliego de cargos.

En este estado, siendo las cuatro de la tarde sin que se hubiera presentado otra oferta la Junta dispuso aceptar la hecha por el señor Antonio Lazo por la que propone tomar en arriendo la renta correspondiente a la Provincia de Panamá con las condiciones del pliego de cargos por la cantidad fijada como base o sean mil cuarenta balboas (Bs. 1,040.00), y dejar en administración la correspondiente a las Provincias de Coeló y Veraguas, por las que no hubo propuesta alguna.

Con lo cual se dió por terminada la presente reunión de la cual se extendió para constancia la presente diligencia que firman los que en ella han intervenido.

El Presidente de la Junta, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Tesorero General de la República, CARLOS YEZA.—El Vecino, F. de YEZA.—El proponente, Adolfo Lazo.—El Secretario de la Junta, T. Martín Feuillet.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 21 de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 11.

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda, suficientemente autorizado por su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará el "Gobierno" por una parte, y Eduardo Icaza, que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente

CONTRATO:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contados del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho a cobrar en la Provincia de Chiriquí en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, y al precio fijado en el artículo 15 de la Ley 88 de 1904, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose a apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

1.º A pagar como valor del arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de mil quinientos noventa y cinco balboas (Bs. 1,595.00) por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.° A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.° A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le apareja de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.° A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza prendaria, consistente en la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito, y

5.° A someterse á cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes ó restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, á dieciocho de Abril de mil novecientos seis.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Eduardo Icaza.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Abril de 1906.

Aprobado.

Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

#### CONTRATO NUMERO 12.

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y Antonio Lao, que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente

#### CONTRATO:

Artículo 1.° El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contados del 1.° de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho á cobrar en la Provincia de Panamá en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, y al precio fijado en el artículo 15 de la Ley 88 de 1904, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometidosse á apoyar y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.° El Concesionario se obliga:

1.° A pagar como valor del arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de mil cuarenta balboas (Bs. 1,040.00) por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.° A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.° A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le apareja de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.° A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza prendaria, consistente en la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito, y

5.° A someterse á cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida,

en aquello que tales actos le impongan deberes ó restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Antonio Lao.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Abril de 1906.

Aprobado.

Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

#### CONTRATO NUMERO 13.

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y Juan Vázquez G., que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente

#### CONTRATO:

Artículo 1.° El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contados del 1.° de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho á cobrar en la Provincia de Los Santos en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, y al precio fijado en el artículo 15 de la Ley 88 de 1904, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometidosse á apoyar y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.° El Concesionario se obliga:

1.° A pagar como valor del arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de siete mil balboas (Bs. 7,000.00) por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.° A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.° A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le apareja de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.° A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza hipotecaria, consistente en una casa de propiedad del señor Oscar Müller, situada en la Avenida Norte entre las Calles Tercera y Cuarta de esta ciudad, y

5.° A someterse á cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes ó restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma en Panamá, á veinticinco de Abril de mil novecientos seis.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

J. Vázquez G.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Abril de 1906.

Aprobado.

Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

#### Secretaría de Fomento.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En virtud del poder que presento á Usía, conferido por la sociedad anónima denominada *The Apollinaris Company Limited* domiciliada en Londres, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad, para su producto de agua mineral.

Las señales distintivas que se componen de tres elementos son las siguientes, á saber:

Una etiqueta de papel amarillo oscuro, de forma semicircular, en el centro de la cual, se ve un paisaje que representa un follejo á orillas de una fuente; en la parte superior dos rótulos que dicen: "Apollinaris, Agua Mineral Natural, Rusia, Rímana, Alemania"; á cada lado del paisaje un pequeño cuadro rayado en cuyo centro se lee: "Esta botella debe ser acostada y puesta en lugar fresco" el de la derecha, y en el izquierdo se lee: cada corcho está marcado "The Apollinaris Company Limited" y en la parte inferior las líneas siguientes: "Agentes Unicos.—La Compañía Limitada Apollinaris, 4 Stratford Place.—Londres W".

El segundo elemento se compone de una tira de papel angosta de color amarillo oscuro, en el centro un triángulo rojo y á lo largo de la tira la palabra "Apollinaris" en negro; y el tercero un corcho con la palabra "Apollinaris" en el centro únicamente. Estas divisas son para ser adheridas á cada botella que contiene el agua mineral.

Junto con la presente acompaño á Usía los documentos que en seguida se expresan:

1.° La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.° Dos facsimiles de la marca de fábrica; y

3.° La constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Abril 26 de 1906.

P. Canavaggio.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 26 de 1906.

Publíquese la anterior solicitud hecha por el señor P. Canavaggio en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna en contrario se hará el registro de la marca de fábrica que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—2

#### SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

De acuerdo con el poder que presento á Usía conferido por los señores *Pfeiffer & Compagnie*, corredores y fabricantes de vinos, con asiento en Bordeaux, Francia, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República por el órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada Compañía, para el ron que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Las señales distintivas conforme los facsimiles anexos, son las siguientes, á saber:

Una etiqueta de color rojo, en el centro de la cual hay un cuadrilátero en blanco, destacándose en el fondo de éste y en el primer término, el busto de una mujer de color, cubierta artísticamente la cabeza con un pañuelo carmesí; sobre la cabeza de la mujer un rótulo en azul que dice: "Rhum Chulita"; á los lados y divididas por la figura del busto, la palabra "Marque Deposée", en letras rojas, y hacia la parte inferior del cuadrilátero, cinco líneas que dicen: "Old Jamaica Rhum", en azul, Kingstou, en rojo Jamaica, en azul y Monopole de F. Pfeiffer & Cia., Bordeaux en rojo.

La etiqueta descrita es la que se fija en las botellas que contienen el producto que elabora la mencionada Compañía.

Junto con la presente acompaño á Usía los documentos que en seguida se expresan:

1.° La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.° Dos facsimiles de la marca de fábrica; y

3.° La constancia del pago del derecho á que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, 25 de Abril de 1906.

P. Canavaggio.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Panamá, Abril 26 de 1906.

Como existe la constancia en este Despacho de que se han pagado los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica á que se refiere el anterior memorial, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—3

#### Tribunal de Cuentas.

#### AUTO NUMERO 118 DE 1905,

(DE 27 DE OCTUBRE),

de reparos á las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Fidel Fernandez, referentes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año,

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Fidel Fernandez, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos, se les hacen los siguientes reparos:

1.° Debe remitirse copia auténtica de la diligencia de posesión.

2.° Enviarse el inventario de todos los objetos pertenecientes a esta oficina y entregados por el señor Tesorero saliente.

3.° Mandar una atestación jurada de su antecesor en que conste que no contrajo saldo alguno.

4.° Cortar la cuenta del mes de Febrero el día cuatro (4) y los saldos que resulten reducidos a moneda panameña, y seguirlos en esta moneda de conformidad con lo ordenado en el artículo 3.° del Decreto número 92, de 1 de Febrero próximo pasado.

Por tanto, se devuelven las citadas cuentas para que en el término de quince (15) días y el de la distancia, se dé cumplimiento á los reparos á que se contrae este Auto.

Cópiese, comuníquese; y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES

El Secretario,

M. A. Herrera A.

# PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

### CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Enero de 1906.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.		TOTAL TONELAJE DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE BULTOS, CARGA.	VALOR TOTAL DE ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.	
												PIES CUBICOS.	PESO EN KILOS.					VALOR.
3	Vapor.	Noruega.	Fort Gaines.	Jullianu	629	22		Moblie	484	41.607	\$ 13660935	1500	17630	\$ 158.67	494	50297	\$ 1384002	
4	..	Inglesa.	Limon	Prest	2109	53		N. Orleans	2.282	74.375	657127			2382	74375	657127		
4	..	Alemana	Mecklenburg Krause		2990	59		Puerto Limón.	3.176	97.120	1106678			3176	97120	1106678		
6	Lancha.	..	Oneta	Grenald	6	3		..	12	301	592368			12	391	592368		
6	..	Panamaina.	Washington	L. Smith	7	7		..	46	4.179	106800			46	4179	106800		
11	Vapor.	Noruega.	Dolomiba	Voberman	511	18		Baies (Cuba)	687	65.009	1099206	3667	69221	687	136230	1133079	En lastre.	
11	..	Noruega.	Port Morgan	Olsvik	632	22		Moblie	35	4.844	19370			25	4844	19370		
12	Lancha.	Panamaina.	Washington	L. Smith	7	7		Puerto Limón.	211	25.465	122681			211	25495	122681		
16	Vapor.	Noruega.	Terton	Eilisen	836	27		Moblie	156	8.922	186412			156	8922	186412		
25	..	Inglesa.	Sea Ness	G. Best	2107	42		..	433	43.945	377945			435	146945	486011		
26	..	Noruega.	Fort Gaines	allum	629	22		Puerto Limón.	6.603	136.173	1816311	2046	20400	6603	126173	1816311	En lastre	
29	..	Inglesa.	Limon	L. Rivara	208	53		N. Orleans	189	9.206	105396			189	29666	739271		
31	..	..	Limon	T. Frost	2109	42		Moblie	14.356	562.295	6925759	15707	210221	14356	712647	712647		
11	..	..	Sao José	Geo Rest.	15776	480	65											

Bocas del Toro, Enero 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. CLEMENT.

Provincia de Panamá.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro de Registro número 3, en el mes de Enero próximo pasado.

Escritura número 691, de 23 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 8 de Enero bajo el número 1, por la cual Rosaura Gamboa de Diez hipoteca una casa a la Sociedad Eisenman y Eleta por \$ 200.00.

Escritura número 3, de 3 de Enero, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 8 de Enero bajo el número 2, por la cual León Montilla Jr. hipoteca varios bienes raíces a Abraham Jesurun Jr., por \$ 11,000.00.

Escritura número 697, de 29 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 11 de Enero bajo el número 3, por la cual Elena Ycaza de Allard hipoteca una casa y el terreno a Agustín Arias, por \$ 3000.00.

Escritura número 18, de 10 de Enero, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 15 de Enero bajo el número 4, por la cual Pablo Martínez hipoteca el predio "La Pinta" a Herenegildo Cruz, por \$ 1500.00.

Escritura número 2, de 3 de Enero, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 15 de Enero bajo el número 5, por la cual Francisco Peñuela hipoteca una casa al Banco Hipotecario y Prendario de la República, por \$ 1000.00.

Escritura número 679, de 18 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 15 de Enero bajo el número 6, por la cual Carlos Ycaza hipoteca una casa al Gobierno Nacional, por \$ 2500.00.

Escritura número 698, de 29 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera, el 17 de Enero, bajo el número 7 está registrada, por la cual Asunción Solamita hipoteca una casa a la "Compañía de Préstamos y Construcciones" por \$ 2000.00.

Escritura número 11, de 8 de Enero, otorgada el 17 de Enero bajo el número 8, por la cual Manuel Ramírez Márquez hipoteca un solar y el edificio que en él construya a la "Compañía de Préstamos y Construcciones", por \$ 4000.00.

Escritura número 12, de 8 de Enero, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 17 de Enero bajo el número 9, por la cual José María Centella hipoteca un terreno y casa que en él construya a la "Compañía de Préstamos y Construcciones", por \$ 5000.

Escritura número 702, de 30 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 19 de Enero bajo el número 10, por la cual Martina Méndez C. hipoteca un solar y unas bodegas a Agustín Arias F., por \$ 300.

Escritura número 40, de 19 de Enero, registrada el 23 de Enero bajo el número 11, otorgada en la Notaría Primera, por la cual Josefa Velarde de Pareus aumenta en dos mil pesetas la hipoteca que tiene contratada con la "Compañía de Préstamos y Construcciones".

Escritura número 689, de 22 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 29 de Enero bajo el número 12, por la cual José Fernando Arango hipoteca los predios de Chumugú y Las Barrancas, ubicados en el Distrito de Natá al Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Escritura número 42, de 20 de Enero, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 31 de Enero bajo el número 13, por la cual José Dolores Guillén hipoteca un solar y el edificio que en él construya a la "Compañía de Préstamos y Construcciones", por \$ 2000.

Escritura número 25, de 13 de Enero, otorgada en la Notaría Primera, registrada el 31 de Enero bajo el número 14, por la cual la Sociedad C. Carlos Hermano y Co., hipotecan el fundo rústico de su propiedad denominado "Los Andes en Barrigones", ubicado en el Distrito de la Pintada,

Provincia de Coelé, al Banco Hipotecario y Prendario de la República por Bs.5000.

Panamá, Febrero 5 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro de Registro número 5, en el mes de Enero de 1906.

Escritura número 245, de 29 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Segunda, registrada el 3 de Enero bajo el número 1, por la cual Fernando Robles reformula su testamento.

Escritura número 8, de 11 de Enero, otorgada en la Notaría Segunda, registrada el 18 de Enero bajo el número 2 por la cual Manuel F. Segundo otorga testamento.

Auto aprobatorio de la partición de los bienes de la sucesión de José M. Lozano, de fecha 6 de Diciembre último, proferido por el Juzgado 2.º del Circuito, y registrado el 22 de Enero bajo el número 3.

Auto aprobatorio de la partición de los bienes de la sucesión de José Gregorio Alberola, y entrega a cada uno de los partícipes, de fecha 5 de Enero proferido por el Juzgado 2.º del Circuito; registrado el 23 de Enero bajo el número 4.

Escritura número 35, de 17 de Enero otorgada en la Notaría 1.ª, registrada el 21 de Enero bajo el número 5, por la cual Maximino Sucre otorga testamento.

Panamá, Febrero 5 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el Libro de Registro número 10 en el mes de Enero de 1906.

Oficio número 8, de 10 de Enero, dirigido por el señor Juez 1.º del Circuito, registrado el 10 de Enero bajo el número 1, por el cual consta el auto de embargo dictado contra Delfín Herrera y Aurelia Montoto en el juicio ejecutivo que le sigue Guillermo Arias (Cancelado).

Oficio número 11, de 15 de Enero, dirigido por el señor Juez 1.º del Circuito, registrado el 18 de Enero bajo el número 2, por el cual consta inserto, con fecha 13 de Enero, el auto de embargo decretado en el juicio ejecutivo seguido por los herederos del señor Tomás Herrera contra los bienes de la sucesión de Pedro Sotomayor.

Panamá, Febrero 5 de 1906.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Edictos.

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Ignacio Mojica Morales, vecino de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, para que sin pérdida de tiempo se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto; bien entendido de que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

No se inserta la filiación, porque en autos no aparece.

Remítase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos ó denunciar su paradero, bajo la pena de

encubridores del delito porque se procede.

Panamá, Abril 27 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coelé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrense una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelé.— Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." De este denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua; y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito" de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado:

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Marriuson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado,

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 211

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un torrete amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chama, 28 de Febrero de 1906,

El Alcalde,

OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

Torre 6 Hijos.